

BASES REGULADORAS DE BECAS AL ESTUDIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación constituye un derecho fundamental, como tal, corresponde a las administraciones públicas garantizar el ejercicio efectivo del mismo, removiendo cuantos obstáculos se opongan a su realización plena.

Sin la ayuda de los poderes públicos, los ciudadanos con escasos recursos económicos verían comprometido el acceso a la misma debido a las dificultades para afrontar los gastos que la formación supone.

Como quiera que las necesidades son grandes y los recursos limitados, el Cabildo de La Palma ha venido incorporándose a este esfuerzo convocando becas y ayudas al estudio destinadas a complementar las del Estado y las de la Comunidad Autónoma, atendiendo a estudiantes no cubiertos por estas administraciones.

Con el fin de compensar las desventajas económicas en el acceso a la Educación, el criterio central para la distribución de becas al estudio continúa siendo el de la renta familiar y los rendimientos académicos.

La Corporación Insular ha previsto una actualización de sus bases reguladoras de Becas al estudio elevando los umbrales de renta familiar a partir de la cual es valorable la solicitud del interesado con el fin de que la beca llegue a un mayor número de familias. Asimismo, contempla un aumento de la cuantía a percibir por los solicitantes que, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en estas bases, resulten beneficiarios/as de las becas.

La elevación de los umbrales de renta familiar obedece a tres razones principales, la primera es que dichos umbrales estaban fijados desde el año 2014 y se hacía necesario una revisión de los mismos; la segunda, se fundamenta en que, dada la situación que ha generado la pandemia por covid-19, los niveles de renta que reflejarán las consultas de datos a la Agencia Tributaria, no se corresponderán con la situación económica real de muchas familias y, en tercer lugar, el Cabildo, en su objetivo de fomentar el interés económico y social insular, en cooperación con las convocatorias de becas estatales y autonómicas, actúa justo donde éstas no alcanzan.

I.-OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a los estudiantes de la isla de La Palma para cursar alguno de los estudios contemplados en la Base II durante el curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria.

Su obtención está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, unos de carácter económico y otros de carácter académico. Los primeros, están destinados a garantizar que reciban dichas ayudas quienes no dispongan de rentas familiares suficientes para afrontar los gastos de educación de sus miembros y, los segundos, tienen la finalidad de facilitárselas al alumnado que se ha hecho acreedor de ellos, por haber conseguido el aprovechamiento académico mínimo exigido.

En la cuantía a otorgar en concepto de beca se incluyen todos los conceptos, tales como costes de matrícula, desplazamiento, alojamiento, material escolar, etc.

II.- CLASES DE AYUDAS.

Podrán solicitarse ayudas para realizar el curso académico, al que haga referencia la convocatoria, quienes realicen alguno de los estudios siguientes en centros públicos:

1. En otras islas del archipiélago canario, en la península o en el extranjero.
 - 1.1. Estudios universitarios presenciales:
 - a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado.
Entrarían en este supuesto aquellos casos de estudiantes que, habiéndose matriculado en alguna universidad española, cursen parte o todo el año escolar en otro país acogido al Programa Erasmus.
 - b) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Máster.
Entrarían en este supuesto aquellos casos de estudiantes que, habiéndose matriculado en alguna universidad española, cursen parte o todo el año escolar en otro país acogido al Programa Erasmus.
 - c) Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
 - 1.2. Estudios Superiores Artísticos presenciales.
 - 1.3. Ciclos Formativos de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Profesionales de Grado Medio y Superior presenciales.
2. En la Isla de La Palma.
 - 2.1. Estudios universitarios que se impartan en las sedes de la UNED de la Isla de La Palma:
 - a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado.
 - b) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Máster.
 - c) Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
 - 2.2. Estudios universitarios conducentes a la obtención de un título oficial de Grado modalidad a distancia en otras universidades públicas.
 - 2.3. Estudios universitarios conducentes a la obtención del título de Grado en Enfermería que se cursen en la Unidad Docente de la Escuela de Enfermería de la Universidad de La Laguna, con sede en la Isla de La Palma.
 - 2.4. Ciclos formativos de Grado Superior en el caso de estudiantes que, habiéndose matriculado en algún centro de formación profesional de la Isla, cursen parte o todo el año escolar en otro país acogido al Programa Erasmus+.

CONDICIONES GENERALES

1.- Sólo se podrá acceder a esta beca si el/la solicitante se encuentra cursando los estudios conforme a los años que establece el plan correspondiente. Como excepción, se podrá disfrutar de un año más de los establecidos en los planes de estudio.

En el caso de aquellos estudiantes que hayan iniciado sus estudios para alcanzar una licenciatura o diplomatura y hayan efectuado adaptación para acceder a un grado, se les tendrá en cuenta tanto los años cursados como estudios de licenciatura o diplomatura, como los de grado.

2.- En caso de que el/la solicitante haya realizado distintos estudios comprendidos en estas bases durante el curso escolar al que se refiera la convocatoria, sólo podrá solicitar beca para uno de ellos.

3.- Para el primer curso de los estudios a realizar es obligatorio haberse matriculado de todas las asignaturas o créditos estipulados en el plan de estudios vigente en el centro de que se trate.

Este requisito también se exige cuando la beca se solicite para la realización de una enseñanza conducente al título oficial de grado y el solicitante dispusiera de un título universitario oficial de Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior.

Se eximirá del cumplimiento de esta regla general a aquellos solicitantes que por razón de un mejor aprovechamiento se hayan matriculado de un mayor número de asignaturas o créditos que los exigidos para el primer curso del estudio de que se trate, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Base IV.

4.- Para cursos posteriores habrá de estarse a lo establecido en la Base IV sobre requisitos académicos.

5.- Quedan expresamente excluidos:

5.1. Las personas beneficiarias de becas concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o por la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno Autónomo de Canarias o por cualquier otra entidad pública o privada en convocatorias para el presente curso académico.

Excepcionalmente, se permite la compatibilidad entre la Beca al Estudio y la Ayuda a la movilidad para estudiantes palmeros fuera de la Isla, ambas convocadas por el Cabildo de La Palma, y con cualquier tipo de Ayuda otorgada a los estudiantes por los ayuntamientos de La Isla y con las ayudas de movilidad del Programa Erasmus+ para estudiantes de ciclos superiores de formación profesional.

5.2 Los beneficiarios de las ayudas otorgadas por el Cabildo de La Palma a residencias y colegios universitarios dependientes de la Universidad de La Laguna (C.M. San Agustín, C.M. San Fernando, C.M. Santa María, R.U. Parque de las Islas) y de la Universidad de Las Palmas (R.U. Campus de Tafira, Apartamentos de Tafira, R.U. Las Palmas).

5.3 El personal al servicio del Cabildo Insular de La Palma o de cualquiera de los organismos autónomos dependientes del mismo, así como los familiares de éstos, que disfruten de las ayudas al estudio otorgadas por el Cabildo Insular de La Palma a sus empleados/as.

Las personas beneficiarias de las ayudas recogidas en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3, tendrán que haber renunciado a las ayudas indicadas antes de la Resolución de las Becas al Estudio recogidas en las presentes bases si quieren acceder a éstas.

III.- CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria.

IV.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los/las solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la Isla de La Palma, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la correspondiente convocatoria. No se exigirá la acreditación del empadronamiento si la

persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género que haya tenido que desplazarse de su lugar de origen, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en la Base V.

2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

4.- Acreditar fehacientemente que están realizando los estudios para los que solicitan la ayuda.

5.- No haber disfrutado de otra beca o ayuda para los mismos fines.

En caso de duplicidad de becas o ayudas incompatibles, el interesado estará obligado a renunciar previamente a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe percibido para poder consolidar la otorgada por esta Corporación. Si se detectare algún supuesto de duplicidad de beca o ayuda la Corporación no hará efectivo el abono de la beca solicitada.

6.- Contar con el siguiente expediente académico:

6.1.- Con carácter general (excluidos los peticionarios de becas para masteres oficiales)

a) Cuando se solicite beca para el primer curso de los estudios a realizar, deberá formalizarse la matrícula en todas las asignaturas o créditos según los planes de estudio vigentes.

b) El número de asignaturas en que debe formalizarse la matrícula para los siguientes cursos académicos será el 80% del número entero que resulte de dividir el total de asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

c) Cuando se trate de enseñanzas estructuradas en créditos, el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el del 80 % del número entero que resulte de dividir el total de los créditos que integran el plan de estudios entre el número de años que lo compongan.

d) El número mínimo de asignaturas o créditos fijados en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de alumnos/as a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de asignaturas o créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en las presentes bases.

e) Los/as solicitantes tendrán que haber superado en el curso anterior, como mínimo, el 50% de las asignaturas o créditos matriculados, en todo caso, se deben haber superado, al menos, 30 créditos.

6.2.- Para másteres oficiales.

a) Para el primer curso, el solicitante deberá estar matriculado en el curso académico al que se refiere la Convocatoria de la totalidad de los créditos que lo componen.

b) Para el segundo curso, el solicitante deberá haber superado la totalidad de los créditos del curso anterior y estar matriculado en el curso académico al que se refiere la Convocatoria de la totalidad de los créditos que lo componen.

7.- En los casos de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Los solicitantes que no hayan realizado estudios en el curso académico inmediatamente anterior, habrán de incorporar a la solicitud una declaración jurada para justificar este extremo.

8.- Cuando se produzca un cambio de estudios cursados con la condición de becario/a, no podrá obtenerse ninguna beca hasta que se haya superado un año académico en estos, conforme a los requisitos de matrícula y expediente académico exigidos en las presentes bases.

Las adaptaciones a nuevos planes o programas de las mismas enseñanzas no se considerarán cambios de estudio. Para este último supuesto, deberán acompañarse los mecanismos de adaptación al nuevo plan de estudios, indicando en toda solicitud presentada el año de comienzo de los estudios y el curso en que se produjo la adaptación.

9.- En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario/a, se considerará como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.

V.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR.

Una vez publicado el correspondiente extracto de convocatoria de las Becas en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se hallará a disposición de las personas interesadas, junto con las bases, en la Oficina de Atención Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sus registros desconcentrados de Argual (Los Llanos de Aridane) y de la Agencia de Extensión Agraria de San Andrés y Sauces, así como en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>) donde podrán presentar su solicitud y recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

Asimismo las solicitudes podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido podrán presentarse a través de la Oficina de Registro Virtual de cualquier Administración Pública que disponga de la misma (ORVE) o a través de la sede electrónica de Registro Electrónico General del Ministerio de Hacienda y Función Pública (Red SARA) en la siguiente dirección: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> (siendo necesario para esta opción disponer de un certificado digital para proceder a la firma de la documentación).

Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario/a de correos, antes de que proceda a su certificación.

La solicitud habrá de ir acompañada de la documentación establecida a continuación y, en el caso de que la presentación se realice desde otra Administración Pública a través del sistema ORVE o desde el domicilio a través de la Red Sara, el/la solicitante asume el compromiso de custodiar sus documentos y ponerlos a disposición del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para cualquier requerimiento que se le pueda hacer.

Documentación a aportar en la solicitud de beca:

1. Modelo normalizado de solicitud firmado y debidamente cumplimentado en todos sus apartados (Anexo I).
2. Modelo normalizado de autorización al Excmo. Cabildo Insular de La Palma para obtener y/o consultar directamente los datos, que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento (Anexo II):
 - Del/la solicitante y de todos los miembros computables de la familia, para obtener los datos de identidad (DNI/NIE) y de los mayores de 16 años para obtener, además, los datos necesarios para determinar la renta a efectos de la solicitud de beca.

- Del/la solicitante, para consultar a la Agencia Tributaria, a la Administración Tributaria Canaria y a la Seguridad Social que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

En caso de que no se otorgue autorización para obtener y/o consultar directamente los datos y certificados anteriores el solicitante deberá aportarlos junto con su solicitud.

3. Modelo normalizado de Declaración de Responsable relativa a los siguientes extremos (Anexo III):

- Que acepta las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca o ayuda.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las demás prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- Que en caso de obtener la beca que solicita, aceptan dicha beca con la suscripción de la solicitud.

4. Modelo normalizado de declaración jurada firmado y debidamente cumplimentado para aquellos alumnos/as que no hayan cursado estudios en el curso académico inmediatamente anterior (Anexo IV).

5. Fotocopia del N.I.F del/la solicitante y de todos los miembros computables de la familia. En el caso de que formen parte como miembros computables de la unidad familiar menores de 14 años que carezcan de NIF, fotocopia del Libro de Familia.

6. Certificado de empadronamiento del/la solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta.

En el supuesto de residencia en dos o más municipios dentro de los dos últimos años, deberán presentarse los certificados de cada una de las corporaciones municipales.

Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto cuando alguno de los miembros de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, circunstancia que se acreditará con alguno de los siguientes documentos:

- Sentencia condenatoria.
- Resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima.
- Orden de protección acordada a favor de la víctima.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

7. Certificado municipal de convivencia para acreditar los miembros que integran la unidad familiar.

8. En el caso de concurrencia de la circunstancia de que en el momento de inicio del plazo de presentación de solicitudes la totalidad de los sustentadores principales de la unidad familiar (padre, madre y/o, en su caso, pareja de alguno de éstos que conviva en el domicilio familiar) se encuentren en situación de desempleo por más de 2 meses, certificado expedido por el Servicio Canario de Empleo de estar inscrito como demandante de empleo y desempleado, donde se refleje la fecha en la que se inició la situación de desempleo (no el documento acreditativo de la renovación de la demanda de empleo,

DARDE).

En el supuesto de que el solicitante constituya unidad familiar independiente se atenderá a esta circunstancia de concurrir en él mismo y, en su caso, en su pareja, debiendo aportar la citada certificación.

9. En caso de divorcio o separación legal de los padres, se aportará copia de la sentencia judicial; si la separación es de hecho podrá acreditarse mediante acta notarial o demanda de separación o divorcio. En todo caso, se aportarán los acuerdos económicos existentes.
10. Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso académico que corresponda para el que solicita la ayuda, las asignaturas de las que se matricula, sus correspondientes créditos y el coste total de la matrícula.

Cuando se acredite la matrícula de másteres universitarios oficiales, en caso de que en el documento anterior no conste el carácter presencial o no presencial del mismo, se deberá acompañar certificación o documento acreditativo del carácter del mismo.

11. En el caso de aquellas solicitudes de becas en los que el/la alumno/a ya ha estado matriculado en el curso académico que corresponda del año anterior, en la enseñanza conducente a obtener el título oficial al que aspira, deberá aportarse certificación o documento acreditativo de la matrícula correspondiente a dicho curso.
12. Certificación o documento acreditativo del expediente académico de los estudios realizados o en curso, con indicación expresa de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, cursos académicos, ciclo, calificaciones obtenidas, créditos y año de comienzo de los estudios.

En el supuesto de solicitantes que vayan a realizar el primer año de los estudios universitarios, la certificación se sustituirá por copia de la nota obtenida en la Evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad (EBAU) o expediente del último año para aquellos que accedan a la universidad desde un Ciclo Formativo de Grado Superior.

Cuando la beca se solicite para la realización de una enseñanza conducente al título oficial de grado y el solicitante dispusiera de un título universitario oficial de Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior habrá de aportarse el expediente académico obtenido al realizar la citada titulación.

13. En el caso de los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en programas de movilidad Erasmus+, acreditación de que el solicitante ha sido seleccionado como beneficiario de dicho programa mediante certificado expedido por el centro educativo en que se encuentre matriculado de dicho ciclo formativo de grado superior.
14. Traducción por intérprete jurado de los documentos aportados en lengua extranjera, cuando se trate de estudios realizados mediante matrícula formalizada en otro país.
15. Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno/a becario/a. En el caso de que el/la solicitante fuese menor de edad, el/la menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

Para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a los/as solicitantes, el Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local del Cabildo de La Palma podrá recabar de éstos/as, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones.

En relación con la documentación general que ya obre en el Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local del Cabildo Insular, el solicitante podrá omitir su

presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

VI.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la correspondiente convocatoria de becas para la realización de estudios en el Boletín Oficial de la Provincia.

VII.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos previstos en la Base V, se requerirá al interesado mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, ubicado en el Edificio Insular sito en la Avda. Marítima Nº 3 de Santa Cruz de La Palma, así como en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>), para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

VIII.- INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez examinadas las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- El/La Sr/a Consejero/a Delegado/a del Área de Educación, que ostentará la presidencia de aquélla.
- El/La Jefe/a del Servicio Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local, que actuará, además, como Secretario.
- Tres Técnicos/as, Agentes de Empleo y Desarrollo Local adscritos al Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local que actuarán como vocales (en caso de ausencia de alguno de estos Técnicos, siendo necesario completar quórum, podrán participar como vocal un Técnico de otro Servicio del Cabildo de La Palma requerido a tal efecto) .

El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Constituida válidamente la citada Comisión emitirá informe motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes de becas conforme a lo dispuesto en las presentes bases.

El/La Jefe/a del Servicio instructor del expediente, a la vista del informe de evaluación de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución definitiva, con indicación de las solicitudes de becas a conceder y denegar, así como de las solicitudes desistidas en su caso, a la Consejera Insular del Área de Empleo como órgano competente para resolver el procedimiento.

La resolución definitiva se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación, ubicado en el Edificio Insular sito en la Avda. Marítima Nº 3, de Santa Cruz de La Palma, y en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>).

IX.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Al objeto de formular la antedicha propuesta se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

1. Situación económica familiar, en función de la renta y del número de miembros que integran la familia del peticionario/a:.....Hasta 6 puntos.
2. Expediente académico o formativo del peticionario/a:..... Hasta 4 puntos.

1. La situación económica familiar del peticionario/a. A los efectos del cálculo de la renta familiar para la presente beca, se considerarán miembros computables de la familia a 31 de diciembre del año anterior al del curso escolar al que se refiera la correspondiente convocatoria:

- El/La solicitante, el padre y/o madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del/la solicitante. En estos casos, sus ingresos se considerarán al 100%.
- Los/as hermanos/as y ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar del/la solicitante. En estos casos, los ingresos se considerarán al 25%.

Tendrán la misma consideración que los hijos/as las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido, que se acreditará con la inscripción en el registro público.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el/la solicitante de la beca. No obstante, a efectos del cálculo de la renta familiar, si se tendrá en cuenta la aportación económica del progenitor no conviviente a la misma.

Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación de convivencia afectiva, los descendientes y ascendientes que estén a su cargo. Dicha situación familiar deberá acreditarse con el certificado municipal de convivencia correspondiente o con la inscripción en los Registros Públicos de parejas de hecho.

En el caso de que el/la solicitante alegue su independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.

La situación económica familiar se valorará en función de la renta neta sin poder superar los siguientes umbrales:

Nº de miembros	Euros (€)
Familias de 1 miembros	30.000,00€
Familias de 2 miembros	40.000,00€
Familias de 3 miembros	50.000,00€
Familias de 4 miembros	60.000,00€
Familias de 5 miembros	70.000,00€

A partir del 6º miembro se añadirán 5.000,00€ por cada nuevo miembro computable.
Una vez comprobado que la situación familiar del solicitante da derecho a beca conforme a los umbrales de renta señalados anteriormente, la puntuación a alcanzar será la siguiente:

Ingresos económicos (€)	Puntos
Igual o menos de 10.000,00	6
10.000,01 a 14.000,00	5
14.000,01 a 18.000,00	4
18.000,01 a 22.000,00	3
22.000,01 a 25.000,00	2
25.000,01 hasta factor de corrección IPC	1

En el caso de que en el momento de inicio del plazo de presentación de solicitudes se de la circunstancia de que bien la totalidad de los sustentadores principales de la unidad familiar (padre, madre y/o, en su caso, pareja de alguno de éstos que conviva en el domicilio familiar) se encuentren en situación de desempleo por más de dos meses o bien él/la propio/a solicitante que constituya unidad familiar independiente y, en su caso, su pareja, la puntuación a otorgar a la situación familiar será:

- 6 puntos, si la situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud de beca se prolonga durante más de 6 meses.
- 5 puntos, si la situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud de beca es inferior a 6 meses.

Se toma como referente, en su caso, la duración en situación de desempleo del miembro de la unidad familiar que lleve mayor tiempo en la misma.

2. El expediente académico o formativo del peticionario se valorará atendiendo al certificado de notas de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cada mención de matrícula de honor o 10.....4 puntos.
- Por cada sobresaliente..... 3 puntos.
- Por cada notable.....2 puntos.
- Por cada aprobado.....1 punto.

La puntuación asignada al expediente académico o formativo será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en todas las asignaturas aprobadas y dividirla por el número de asignaturas matriculadas.

En el caso de estudios universitarios de grado, la puntuación se incrementará en 1 punto en caso de que, conforme al certificado de notas aportado, el solicitante tenga aprobados la totalidad de créditos o asignaturas que componen el curso anterior al que se matriculó, excepto para los supuestos de solicitudes de beca para el primer curso de los estudios a realizar.

La puntuación final asignada a cada solicitante de beca, a efectos de determinar la cuantía que le corresponda conforme a la Base X, será el resultado de dividir entre dos la suma obtenida de la puntuación asignada a su situación familiar y la asignada a su expediente académico o formativo.

X.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE BECA A PERCIBIR.

Una vez puntuadas las solicitudes, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en la Base anterior, se procederá a determinar las cuantías correspondientes a percibir en concepto de beca a cada uno de los/as solicitantes que resulten beneficiarios/as, sin que en ningún caso las citadas cuantías puedan superar los importes que se señalan en los tramos que se establecen para los siguientes grupos:

En cuanto al Alumnado que curse sus estudios fuera de la Isla de La Palma.

- a) Alumnos/as matriculados/as en enseñanzas universitarias y estudios superiores artísticos:

1º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen hasta un punto, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.500,00 €.

2º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de un punto hasta dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.700,00 €.

3º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de dos puntos hasta tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.900,00 €.

4º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.100,00 €.

- b) Alumnos/as matriculados/as en Ciclos de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Profesionales de Grado Medio o Superior.

1º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen hasta un punto, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.000,00 €.

2º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de un punto hasta dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.200,00 €.

3º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de dos puntos hasta tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.400,00 €.

4º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.600,00 €.

En cuanto al Alumnado que curse estudios universitarios en La Palma.

1º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen hasta un punto, el importe a percibir en concepto de beca será de 800,00 €.

2º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de un punto y hasta dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.000,00 €.

3º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de dos puntos hasta tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.200,00 €.

4º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.400,00 €.

En cuanto al Alumnado de Ciclos formativos de Grado Superior beneficiario de becas Erasmus+ para la realización de estudios y/o prácticas en el extranjero.

1º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen hasta dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 700,00 €

2º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 900,00 €.

Si existe crédito sobrante del aprobado en la respectiva Convocatoria de Beca, una vez determinadas las cuantías que en concepto de beca corresponde percibir a todos los peticionarios concurrentes en la misma, las cuantías a percibir por los solicitantes conforme a los tramos anteriores podrán incrementarse hasta un 20% dependiendo de la cantidad que alcance el crédito excedente.

Por el contrario en caso de que, en función del número de solicitudes presentadas, el crédito aprobado en la correspondiente Convocatoria no alcance al determinar los importes de becas a percibir por los solicitantes éstos se reducirán proporcionalmente.

XI.- CONCESIÓN.

Las Becas serán resueltas por la Consejera Insular del Área de Educación a la vista de la propuesta de resolución que le formule el/la Jefe/a del Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local, previo informe de la Comisión de Valoración.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación ubicado en el Edificio Insular sito en la Avda. Marítima Nº 3, de Santa Cruz de La Palma, legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La publicación de la Resolución de concesión de Becas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XII.- RECURSOS.

Contra la Resolución de concesión de la subvención que no pone fin a la vía administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, los/as interesados/as que se consideren lesionados en su derecho podrán interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, sito en la Avda. Marítima nº 3, de Santa Cruz de La Palma, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos y 84.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y 30.4, 45.1 b), 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

XIII.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

La autorización y el compromiso del gasto que se derive de la concesión de las becas se subordinarán al crédito que se establezca en la correspondiente convocatoria.

El pago se hará efectivo de una sola vez mediante transferencia bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las becas reguladas en las presentes bases no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la misma.

XIV.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en las presentes Bases.
- 2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las mismas.

- 3) Traducir al castellano toda la documentación presentada en otro idioma. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente identificado, por el centro que ha expedido el documento o por la propia persona interesada. Si se trata de certificaciones académicas deberán contener las equivalencias al sistema español (de uno a diez).
- 4) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
- 5) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad cuando concorra alguna de las siguientes situaciones:
 - Anulación de la matrícula.
 - Abandono de los estudios, entendiéndose también por tal no haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados en convocatoria ordinaria o extraordinaria. Podrá exceptuarse de esta obligación en caso de acreditar de forma fehaciente la concurrencia de circunstancias de especial gravedad que dificulten su cumplimiento, tales como los casos de enfermedad grave o fallecimiento de alguno de los progenitores o enfermedad grave de la persona beneficiaria de la beca.
 - En el caso de estudiantes de proyecto de fin de carrera, no haber presentado dicho proyecto en el plazo de dos años desde la fecha de resolución de concesión de la beca.
- 6) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas, para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda, facilitando toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular.
- 7) Devolver el importe percibido de la ayuda, en el caso de no haber podido realizar los estudios correspondientes.
- 8) Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, así como la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas cuya concesión e importe no haya sido comunicado, a efectos de su paralización de ingreso o reintegro, en su caso, en función de la documentación acreditativa aportada. En el caso de haber percibido otra beca deberá proceder, en el plazo de un mes contados a partir del ingreso de la cuantía percibida del Cabildo, a la renuncia de su derecho mediante un escrito dirigido al Servicio de Educación y Empleo del Cabildo, acompañado de copia del documento acreditativo del reintegro de la cantidad indebidamente percibida en concepto de beca.
- 9) El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

XV.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Bases, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridos al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de Caixabank número ES90 2100 9169 0922 0017 7999, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario/a de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

XVI.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

En el supuesto de apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se obtenga la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de La Palma o, el incumplimiento del destino o finalidad para la que la beca fue concedida.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio.

XVII.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los Presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

XVIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

XIX.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.